



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 11 Marzo de 1872.)

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Inspectores de Hacienda queda reducido á tres Inspectores generales, tres Inspectores y cuatro Subinspectores, los cuales se refunden en las Direcciones generales de Contabilidad, Aduanas, Rentas, Contribuciones, Tesoro y Propiedades del Estado, ejerciendo en ellas las funciones de segundos Jefes y de Jefes de Sección.

Art. 2.º El Ministro, por sí ó á propuesta de las Direcciones generales, dispondrá las visitas que hayan de girarse, y designará el Inspector que las haya de ejecutar, nombrando á la vez el empleado ó empleados de la Administración central ó provincial que hayan de acompañar á aquel como auxiliares.

Art. 3.º Los Inspectores se entenderán con el Ministro cuando practiquen visitas dispuestas directamente por este, y con los respectivos Directores generales cuando las visitas hayan sido propuestas por ellos. En todo caso deberán dar

directamente cuenta al Ministro de todo asunto que en su concepto lo merezca.

Art. 4.º Los Inspectores segundos Jefes tendrán en las Direcciones las atribuciones siguientes:

1.ª Intervenir las cuentas de gastos del material de la Dirección.

2.ª Formar parte de la Junta de subasta de todos los servicios públicos que en su ramo se contraten.

3.ª Tener conocimiento de todas las órdenes y comunicaciones oficiales que se reciban en las Direcciones, excepto las que tengan carácter reservado.

4.ª Poner en conocimiento del Director las faltas de cualquier clase que note en la oficina central y en las demás dependientes de su ramo, corrigiendo por sí las leves, y adoptando en los casos urgentes las disposiciones oportunas, dando cuenta inmediatamente al Director.

Art. 5.º Los Inspectores segundos Jefes serán necesariamente oídos, y habrán de dar dictámen escrito y razonado en los casos siguientes:

1.º En los expedientes de calificación de aptitud, servicios y faltas de los empleados de su ramo.

2.º En los de aprobación de cuentas y gastos de cualquier especie y en los que versen sobre devoluciones que haya de hacer el Tesoro.

3.º En los de aprobación de subastas y contratos.

4.º En los de aclaración, interpretación ó



dificacion de cualquier artículo de las instrucciones, reglamentos, Ordenanzas, tarifas, Aranceles y tipos de imposicion, y en los de cualquier medida ó propuesta de interés general.

Art. 6.º Los Inspectores, cuando practiquen visitas, tendrán todas las atribuciones que les asignan los reglamentos vigentes, siempre que no estén en contradiccion con lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 7.º Para ser nombrado en lo sucesivo Inspector general, es necesario haber servido á lo menos 10 años en el ramo á que se haya de asignar, ó 20 en los demás de Hacienda pública, y haber desempeñado por espacio de cinco años plazas de Jefe de Administracion. En los ramos que se rigen por reglamentos especiales, la plaza de Inspector general se considerará la primera del cuerpo y término de carrera; por lo tanto, para optar á ella es circunstancia indispensable pertenecer al mismo cuerpo. Para ser nombrado Inspector, es necesario haber servido á lo menos cinco años en el ramo á que se le destine, ó 15 en los demás de Hacienda pública, y haber desempeñado plazas de Jefe de Administracion tres años al menos. Para ser nombrado Subinspector, es necesario haber servido á lo menos tres años en el ramo á que se le destine, ó 10 en los demás de Hacienda.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones no legislativas que traten de los Inspectores de Hacienda en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### Negociado 3.º—QUINTAS.

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 del actual se halla inserta la Real orden siguiente, dirigida á los Gobernadores de provincia:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año, porque disueltas las Córtes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el día 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar á la

vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo de l próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.—Sagasta.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Zaragoza 15 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

Por el Alcalde de Gotor se dice á este Gobierno de provincia, en 12 del actual, lo que sigue:

«M. I. Sr.: En este día se ha presentado á mi autoridad Apolonia Rubio, de esta vecindad, solicitando impetre de V. S. su superior cooperacion á fin de conseguir se inquiera el paradero de su esposo Manuel Lafuente, que desapareció de su casa y pueblo hace 27 meses, dejando á esta y tres hijos de ambos sexos en la mendicidad; y habiendo llegado hoy á su noticia que el referido su esposo se halla en las pardinias llamadas de Sofuentes, partido de Sós, ruego á V. S. que en nombre de la interesada se sirva disponer su captura y conduccion á esta villa, á cuyo efecto y al dorso del presente le indico las señas del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gotor 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Vellido.»

#### Señas de Manuel Lafuente.

Edad 33 años, natural de Gotor, estatura baja, pelo rubio, ojos garzos, nariz aguileña, color bueno, recio de cuerpo, con una cicatriz en la cara; vestia cuando se fugó calzon corto y chaqueta, el primero de pana y esta de paño, ambos negros, chaleco de paño negro, faja azul, pañuelo en la cabeza, medias azules y alpargatas del país. Hoy se supone que viste pantalon.»

En su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, indaguen si en el término de su respectiva jurisdiccion se encuentra el referido Lafuente y me den conocimiento de ello oportunamente.

Zaragoza 14 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.



SECCION DE FOMENTO—*Estadística.*

Trascurrido con exceso el plazo concedido á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la remision de los datos estadísticos reclamados por mi circular de 16 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20 de dicho mes, y encontrándose sin cumplimentar este servicio los de los pueblos que se continúan al pié de la presente, interrumpiendo con su morosidad la marcha de importantes servicios encomendados por la Superioridad á este Gobierno de provincia, les prevengo que en el improrogable término de tres dias remitan los cuadros que en la citada circular se reclamaban, quedando conminados con la multa de 25 pesetas las de aquellos pueblos que no lo verifiquen.

Zaragoza 12 de Marzo de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

## PUEBLOS QUE SE CITAN.

## Partido de Ateca.

Ateca.	Castejon de las Armas.
Aranda.	Cetina.
Ariza.	Contamina.
Bubierca.	Embid de Ariza.
Cabolafuente.	Jaraba.

## Belchite.

Belchite.	Herrera.
Almochuel.	Moneva.
Azuara.	Samper del Salz.
Codo.	Tosos.
Fuendetodos.	Valmadrid.

## Borja.

Borja.	Calcena.
Ainzon.	Luceni.
Ambel.	Malejan.
Bulbuenta.	Mallen.
Bureta.	Novillas.

## Calatayud.

El Frasno.	Paracuellos de Giloca.
Embid de la Ribera.	Paracuellos de la Ribera.
Inogés.	Purroy.
Maluenda.	Tierga.
Morés.	Velilla de Giloca.
Nigüella.	Villalva.
Olvés.	

## Caspe.

Caspe.	Fayon.
Fabara.	

## Daroca.

Daroca.	Mara.
Anento.	Monton.
Badules.	Retascon.
Cariñena.	Torralba de los Frailes.
Cerveruela.	Used.
Cosuenda.	Valdehorna.
Fuentes de Giloca.	Villadoz.
Las Cuerlas.	Villafeliche.

## Ejea.

Biota.	Orés.
Castejon de Valdejasa.	Pradilla.
Farasdués.	Santa Eulalia de Gállego.
Luna.	Valpalmas.
Murillo de Gállego.	

## La Almunia.

La Almunia.	Mozota.
Alagon.	Muel.
Almonacid de la Sierra.	Pedrola.
Botorrita.	Plasencia de Jalon.
Calatorao.	Ricla.
Epila.	Rueda de Jalon.
La Muela.	Urrea de Jalon.

## Pina.

Bujaraloz.	La Almolda.
Farlete.	Mediana.
Fuentes de Ebro.	Monegrillo.
Gelsa.	Osera.

## Sós.

Artieda.	Sádaba.
Castiliscar.	Salvatierra.
Fuencalderas.	Uncastillo.
Ruesta.	

## Tarazona.

El Buste.	Torrellas.
Malon.	Tórtoles.
Novallas.	

## Zaragoza.

Alfajarin.	María.
Alfocea.	Peñaflor.
Cadrete.	Perdiguera.
Cuarte.	Torrecilla de Valmadrid.
El Burgo.	Torres de Berrellen.
La Joyosa.	Villamayor.
Leciñena.	Villanueva de Gállego.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con fecha de hoy dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á esta Direccion general lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para contratar, previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la impresion y encuadernacion de 8.000 ejemplares de libros *Patentes de Sanidad marítima*, bajo el mismo tipo y condiciones que las formuladas por ese centro en la anterior subasta para el mismo servicio.

De Real orden lo digo V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. previniéndole que disponga la insercion en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia del siguiente pliego de condiciones, ajustándose en un todo á lo dispuesto en el Real decreto citado

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.—El Director general interino, Mariano Zacarías Cazorro.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de impresion y encuadernacion de 8.000 ejemplares de libros PATENTES DE SANIDAD MARÍTIMA para los buques españoles de cabotaje y altura.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á las dos de la tarde del dia 13 de Abril próximo.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el Negociado 3.<sup>o</sup> de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales 8.000 ejemplares impresos y encuadernados á la holandesa del libro *Patentes de Sanidad*, con sujecion á las condiciones publicadas en la *Gaceta* de....., por el precio de..... pesetas. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de..... pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta ascienden los expresados 8.000 ejemplares.

3.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.<sup>a</sup> A la proposicion acompañará en distinto pliego y en un mismo lema otro con la fianza y expresion del domicilio del proponente.

5.<sup>a</sup> El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre los autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminando el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.<sup>a</sup> Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.<sup>a</sup> Se procederá en seguida á abrir los pliegos

presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayor economia en la suma total del precio de dichos ejemplares.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que ascienden los 8.000 ejemplares.

Si faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion librada por el Jefe de la Seccion de Sanidad haciendo constar la entrega de los 8.000 ejemplares del libro *Patentes*, se expedirá libramiento con cargo al capítulo 11. art. 2.<sup>o</sup> del presupuesto corriente del importe en que fué adjudicado á favor del rematante.

13. Será obligacion del contratista el presentar los 8.000 ejemplares referidos impresos y encuadernados dentro del plazo de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la adjudicacion.

14. Tanto los tipos de la impresion como el papel empleado en la obra serán en un todo conformes al modelo que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en el Negociado de Sanidad, donde podrán examinarlos las personas que gusten interesarse en la subasta.

15. El precio máximo que se fija para la impresion y encuadernacion de los citados 8.000 ejemplares es el de 12.000 pesetas.

16. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 13 de Marzo de 1872.—El Director general interino, Mariano Zacarías Cazorro.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del art. 47 de la ley de Registro civil:

Considerando que la obligacion de presentar á los recién nacidos impuesta por el art. 47 á las personas á que el mismo se refiere es solidaria á todos, por más que establezca un orden:

Considerando que el expresado artículo tiene por objeto que la presentacion se verifique, y en su virtud debe estimarse cumplido cuando cual-



quiera de las personas mencionadas en él haga la presentación y declaraciones que determinan los artículos 48 y siguientes de la ley:

Considerando que el orden que establece dicho artículo sirve para determinar quiénes son en su caso los más responsables para los efectos del artículo 65 de la ley:

Considerando que el encargado del Registro no puede ser responsable de la exactitud de las declaraciones que se hagan, porque la responsabilidad siempre es del que las hace:

S. M. el Rey, de conformidad con lo informado por esta Dirección, se ha servido resolver como regla general:

1.º Que la presentación de un recién nacido en el Registro puede hacerse por cualquiera de los obligados según el art. 47 de la ley del Registro civil, sin necesidad de que se guarde el orden establecido en el mismo.

2.º Que cuando el encargado del Registro tenga noticia de que se ha dejado trascurrir el plazo legal sin verificarse la presentación de un recién nacido, deberá proceder á cumplir con lo que dispone el art. 65 de la citada ley, ateniéndose para la exacción de la multa al orden que determina el art. 47.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.—Al Juez municipal de.....

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza, y provincia de Teruel, se halla vacante por jubilación del electo el Registro de la propiedad de Castellote, de cuarta clase, con fianza de 1.500 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

*Secretaría de gobierno.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al artículo 881 de la ley provisional sobre organiza-

ción del poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro de los 15 primeros días del mes de Abril, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 13 de Marzo de 1872.—Pablo Pastor de Gorosábel.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y niños, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Marzo de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### SECCION SEXTA.

Autorizado este Ayuntamiento por la excelentísima Diputación provincial para la reducción de un colegio de los tres en que se hallaba dividido

su término, quedan dos colegios electorales, establecidos, el del distrito primero en las Salas Consistoriales, y el del distrito segundo en la calle de la Colegiala, núm. 4, casa de la Maestra de niñas.

Daroca 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Félix Lozano.—P. A. D. A., Manuel Gomez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fréscano se admiten por término de veinte dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, debidamente justificadas.

Las declaraciones de altas y bajas que haya que hacer en el padron de riqueza de la ciudad de Borja se presentarán en el término de 15 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento, debidamente justificadas.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ardisa se halla vacante por haber sido destituido el que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 400 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se proveerá.

Ardisa 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Gil.

Desde el dia 20 del actual al 20 del próximo mes de Abril se admitirán en esta villa las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial; advirtiéndose que no se hará alteracion alguna si para ello no se presenta documento público que lo justifique.

Ateca 16 de Marzo de 1872.—Blas Abad.

Durante el corriente mes de Marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, justificadas por medio de los correspondientes títulos.

Luceni 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Jimenez.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con lo acordado por la Comision Provincial en 7 del actual, ha tenido á bien reducir á dos los tres colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito, y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Calatorao 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Joaquin Serrano.

Autorizada esta Corporacion municipal por la Excmo. Diputacion provincial para la reduccion de los tres colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito, queda por consiguiente designado como colegio único electoral la Sala Consistorial de esta villa.

Villarroya de la Sierra 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Narvion.—D. S. O., Carlos Muñoz, Secretario.

El M. I. Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial en 9 del actual, ha tenido á bien reducir á uno los dos colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito.

Y se anuncia para conocimiento del público.

Fuentes de Giloca 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Manuel Gállego.

En el catastro de este pueblo se admiten altas y bajas desde la fecha hasta fin del corriente mes, no haciendo alteracion alguna sin la presentacion de los correspondientes títulos que lo acrediten.

Leciñena 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Escartin.

Durante el corriente mes de Marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, previa la presentacion de los títulos que las acrediten.

Bardallur 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde.—D. S. O., Alejandro Chacon, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado proceder al deslinde y amojonamiento de su término municipal, en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, y al efecto ha señalado para dar principio el dia 12 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los pueblos limítrofes y particulares á quienes pueda interesar.

Leciñena 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Escartin.

## ANUNCIOS.

Hasta el dia 31 del corriente se admiten proposiciones para soldar la campana mayor de esta villa. Las personas que deseen interesarse en ello pueden avistarse con el Presidente de este Municipio dentro del referido plazo.

Montalban 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Narciso Lahoz.



## ADMINISTRACION ECONÓMICA

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por subsidio industrial y de comercio, con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en cumplimiento al decreto de 18 de Enero de 1871, para los efectos que la misma determina.

## TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA.		TOTAL.
		Pesetas.	Cs.	Pesetas. Cs.
Sr. Conde de Sobradriel.....	Zaragoza.....	5.771	»	10.708'16
	Sobradiel.....	4.937	'16	
D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....	1.726	»	7.845'08
	Magallon.....	6.119	'08	
Juan Romeo y Toron.....	Zaragoza.....	»		7.845'08
Sr. Marqués de Ayerbe.....	Idem.....	»		6.381'08
	Alfamen.....	4.225	'46	
Marqués de Camarasa.....	Calatorao.....	1.924	'02	6.149'48
	Pedrola.....	»		
Duque de Villahermosa.....	Magallon.....	2.029	'64	5.947'29
	Borja.....	1.086	'17	
	Alberite.....	47	'70	
	Ainzon.....	11	'16	
	Zaragoza.....	854	'48	
D. Benito Ferrandez.....	Muel.....	167	'67	4.543'60
	Pradilla.....	313	'02	
	Tauste.....	33	'76	
	Zaragoza.....	1.485	'30	
Sr. Conde de Argillo.....	Morata de Jalon.....	2.842	'70	4.328 »
	Sástago.....	»		
Conde de Sástago.....	Torres de Berrellen.....	»		4.193'55
D. Justo Alicante.....	Zaragoza.....	»		3.543'04
	Idem.....	»		
Vicente Pascual y Beltran.....	Pina.....	»		3.389'48
Gregorio Escartin y Ramon.....	Zaragoza.....	»		3.385'50
Joaquin Marin y Pasanet.....	Idem.....	»		3.463 »
Cosme Barea y Casanova.....	Idem.....	»		2.945 »
Francisco Moncasi y Castel.....	Idem.....	»		2.725 »
Manuel Cascajares Azara.....	Ejea de los Caballeros.....	»		2.710 »
Francisco Goicoerrotea.....	Tarazona.....	»		2.642 »
Miguel Hipólito de Val.....	Gallur.....	»		2.589 »
Benito del Collado Ardenin.....	Zaragoza.....	»		2.529 »
Lorenzo Bernardin y Lacosta.....	Idem.....	»		2.460 »
Enrique Almec y Langarita.....	Idem.....	»		2.442 »
Juan Francisco Ramirez.....	Tauste.....	»		2.389 »
Juan Francisco Villarroya.....	Zaragoza.....	»		2.355 »
Mariano Gros y Pallarés.....	Bujaraloz.....	»		2.352'26
Felipe Guallar y Rocatallada.....	Zaragoza.....	»		2.338 »
Iñigo Alcibar y Zabala.....	Idem.....	»		2.321 »
Antonio Baigorri.....	Mallen.....	»		2.172 »
Angel Ramirez y Carrera.....	Tauste.....	»		2.148'48
Pablo María de Ena.....	Mallen.....	»		2.118'20
Francisco Sanchez y Trigo.....	Calatayud.....	»		2.081 »

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
D. Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»		2.062	»
Miguel Ponte y Lozano.....	Idem.....	»		2.016	»
Luciano Arroyo Ibañez.....	Idem.....	»		2.006	»
Bertoldo Marco y Moreno.....	Idem.....	»		2.004	»
José María Gimeno.....	{ Ateca.....	1.889	10	1.974	15
	{ Moros.....	89	05		
Mariano Vidal Perez.....	{ Magallon.....	1.902	02	1.936	22
	{ Zaragoza.....	34	20		
Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»		1.924	»
Lúcas Giner y Querol.....	Zaragoza.....	»		1.890	»
Francisco Perez Gutierrez.....	Caspe.....	»		1.873	98
Ramon Garcés de Marcilla.....	{ Ateca.....	1.507	69	1.667	03
	{ Daroca.....	159	34		
Manuel Paracuellos.....	Caspe.....	»		1.619	»
Mariano Lapuente.....	Fuentes de Ebro.....	»		1.609	»
Pascual Ubeda y Blanco.....	Zaragoza.....	»		1.601	»
Pedro Antonio Alonso Perez.....	Idem.....	»		1.601	»
Leon Pardo Liner.....	Idem.....	»		1.600	»
Martin Liria Larrat.....	Idem.....	»		1.600	»
José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»		1.560	»
Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»		1.560	»
Pedro Antonio Gracia Carrascon.....	Sabiñan.....	»		1.541	»

### SUBSIDIO INDUSTRIAL.

D. Pedro Andreu.....	Zaragoza.....	»		1.651	»
Alberto Urriés.....	Idem.....	»		1.539	»
Enrique Almec.....	Idem.....	»		1.512	»
Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»		12.15	»
Manuel Larripa.....	Idem.....	»		1.110	»
Marcelino Castro.....	Idem.....	»		1.026	»
Simon Urroz.....	Idem.....	»		1.026	»
Narciso Palomar.....	Idem.....	»		1.026	»
Bernardo Marquet.....	Idem.....	»		965	»
Martin Liria.....	Idem.....	»		965	»
Joaquin Juncosa.....	Idem.....	»		965	»
Justo Alicante.....	Idem.....	»		965	»
Salvador Ransels.....	Idem.....	»		780	»
Joaquin Calderera.....	Idem.....	»		745	»
Clemente Soterias.....	Idem.....	»		730	»
Santiago Aranda.....	Idem.....	»		725	»
Manuel Lobez.....	Idem.....	»		700	»
Pedro Cortabella.....	Idem.....	»		700	»
Jacinto Marraco.....	Idem.....	»		700	»
Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»		700	»

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—Tiburcio Maria Tomé.

NOTA. Cuya lista se publica para que durante el período del 15 al 30 de Abril próximo se hagan sobre su exactitud y legalidad, ante la Exma. Diputación provincial, las reclamaciones que correspondan; la que resolverá acerca de ellas lo que proceda desde el 16 al 23 del propio mes.